



# GACETA DEL GOBIERNO



Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México  
REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130  
Tomo CLXXXIII A:202/3/001/02  
Número de ejemplares impresos: 600

Toluca de Lerdo, Méx., jueves 15 de marzo del 2007  
No. 51

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO

## SUMARIO:

ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER LA RECOMENDACION  
RELATIVA AL RANGO SALARIAL DE LOS PRESIDENTES  
MUNICIPALES.

**“2007. AÑO DE LA CORREGIDORA DOÑA JOSEFA ORTIZ DE DOMINGUEZ”.**

SECCION TERCERA

## PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO

La H. “LVI” Legislatura, por conducto de la Presidencia de la Diputación Permanente y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 187, párrafo segundo del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, publica las recomendaciones para instrumentar las disposiciones normativas de los salarios de los integrantes de los Ayuntamientos de los Municipios del Estado de México, turnadas por el Consejo Consultivo de Valoración Salarial, conforme el tenor siguiente:

“El Consejo Consultivo de Valoración Salarial, en uso de las atribuciones consignadas en los artículos 94 bis de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México y 179, 180, 184, 186 y 187 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, formula las recomendaciones para instrumentar las disposiciones normativas de los salarios de los integrantes de los Ayuntamientos de los Municipios del Estado de México, bajo los siguientes:

### CONSIDERANDOS

1. Que el Consejo Consultivo de Valoración Salarial, se crea como un órgano auxiliar del Poder Legislativo del Estado de México, encargado de realizar estudios y emitir opiniones, en materia de remuneraciones de los servidores públicos del Estado de México.
2. Que de acuerdo a la Gaceta del Gobierno de fecha 30 de septiembre de 2006, los Consejeros Honoríficos del Consejo Consultivo de Valoración Salarial, entraron en funciones a partir de la segunda quincena del mes de octubre del año dos mil seis.
3. Para la determinación de remuneraciones de los servidores públicos municipales, que los ayuntamientos tomarán en cuenta, el Consejo Consultivo de Valoración Salarial toma como base: población, monto presupuestal disponible, costo promedio de vida en el municipio y en la entidad, grado de marginalidad municipal, productividad en la prestación de servicios públicos y eficiencia en la recaudación de ingresos, de acuerdo a lo establecido por el artículo 289 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.
4. Que el Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, establece que el Consejo Consultivo de Valoración Salarial emitirá sus recomendaciones verificando que los niveles mínimos y máximos de las remuneraciones estén apegados a los lineamientos establecidos y sean conforme a la actividad y responsabilidad que desempeñan; que se privilegie el cumplimiento de las atribuciones de los Poderes Públicos, Organismos Auxiliares, Autónomos y Municipios; se respeten las medidas de protección al salario; que los niveles mínimos y máximos de las remuneraciones, concuerden con el catálogo de puestos y el tabulador anual; que el catálogo general y el tabulador anual contengan todos los conceptos de remuneraciones por cargo, empleo o comisión; que la estructura de las remuneraciones promueva y estimule el mejor desempeño y el desarrollo profesional de los servidores públicos, entre otros.

5. Que con fundamento en lo establecido por el artículo 185 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, la Junta de Coordinación Política proveerá lo necesario para que el Consejo Consultivo de Valoración Salarial cumpla con sus obligaciones.
6. Que la metodología empleada fue desarrollada con base en el Sistema de Valuación por Puntos y el Método Estadístico de Mínimos Cuadrados, considerando los estudios que diversas dependencias y organizaciones han realizado sobre el tema; con la ayuda del diagnóstico de sueldos de presidentes municipales, se podrá determinar, a manera de recomendación, la remuneración de los puestos de elección popular y estructura de los municipios del Estado.
7. Que se utilizó como base, información de los sueldos brutos de los 125 Presidentes Municipales referentes al periodo comprendido entre la primera quincena de agosto a la segunda quincena de diciembre de 2006.
8. Que en virtud de que el Poder Legislativo se pronuncia por proponer normas para regular dietas y sueldos que devengan los funcionarios municipales, a fin de que sus remuneraciones se ajusten a criterios de responsabilidad, equidad, transparencia y moderación, de acuerdo al cargo que desempeñan y a las condiciones socioeconómicas del municipio y con el fin de contribuir en la tarea para eliminar la discrecionalidad en la asignación de sueldos de los cargos municipales, motivando que éstos sean calculados bajo un esquema técnico, el Consejo Consultivo de Valoración Salarial, presenta estas **Recomendaciones para instrumentar las disposiciones normativas de los salarios de los integrantes de los Ayuntamientos de los Municipios del Estado de México**.
9. Es así, que derivado de lo establecido por el artículo 187 del Reglamento del Poder Legislativo, el Consejo Consultivo de Valoración Salarial revisará las remuneraciones municipales antes del 25 de febrero de cada año y turnará sus recomendaciones a la Legislatura para su publicación inmediata en la Gaceta del Gobierno, para que determine lo conducente al dictaminar el Presupuesto de Egresos y en su caso, formule las recomendaciones correspondientes a los municipios, tarea que fue concluida el 23 de febrero del presente año, habiéndose remitido las recomendaciones a la Legislatura, por conducto de la Junta de Coordinación Política, en la propia fecha, para su publicación el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".
10. Esta propuesta que se presenta, es sin perjuicio de la atribución que tienen los ayuntamientos para autorizar el presupuesto de egresos y con ello el tabulador de remuneraciones. Se recomienda la adopción del sueldo de los presidentes municipales, mismo que se tomará como referente para los demás integrantes del H. Ayuntamiento y empleados del municipio.

#### ACUERDO

**Primero.-** En cumplimiento a lo establecido en el Artículo 147 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y el Artículo 289 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, y respetando los principios de racionalidad, austeridad, disciplina financiera, equidad, legalidad, eficacia, eficiencia, congruencia, igualdad y transparencia, el Consejo Consultivo de Valoración Salarial da a conocer la recomendación relativa al rango salarial de los presidentes municipales, basado en el siguiente cuadro, cuyos antecedentes para su construcción se desprenden de la metodología aplicada y que están expuestos en los considerandos:

Índice de Responsabilidad	Nivel	Percepción neta mensual hasta
0-0.5000	Nivel A	\$41,180.
0.5001-1.0000	Nivel B	\$51,132.
1.0001-1.5000	Nivel C	\$66,806.
1.5001-3.0000	Nivel D	\$91,457
3.0001-6.0000	Nivel E	\$118,992

Para la interpretación y aplicación en su caso del cuadro anterior, el Consejo Consultivo de Valoración Salarial adiciona al presente, el listado de Índices de Responsabilidad de cada uno de los 125 municipios, que se obtuvieron a través de la metodología empleada:

Municipio	Indice de Responsabilidad
Acambay	0.5313
Acolman	0.7502
Aculco	0.4673
Almoleya de Alquisiras	0.4748
Almoleya de Juárez	0.6451
Almoleya del Rio	0.4658
Amanalco	0.3545
Amatepec	0.3604
Amecameca	0.6010
Apaxco	0.5333
Atenco	0.5628
Atizapán	0.4702
Atizapán de Zaragoza	2.3012
Atlacomulco	0.6812
Atlautla	0.4363
Axapusco	0.4277
Ayapango	0.4612
Calimaya	0.5527
Capulhuac	0.4898
Chalco	1.2481
Chapa de Mota	0.4332
Chapultepec	0.4740
Chiautla	0.5492
Chicoloapan	0.9175
Chiconcuac	0.5160
Chimalhuacán	2.0874
Coacalco de Berriozabal	1.4798
Coatepec Harinas	0.4929
Cocotitlán	0.4730
Coyotepec	0.5521
Cuautitlán	0.9233
Cuautitlán Izcalli	2.2630
Donato Guerra	0.4262
Ecatepec de Morelos	5.9923
Ecatzingo	0.4214
El Oro	0.5035
Huehuetoca	0.7102
Hueyepoxtla	0.5479
Huixquilucan	1.6332
Isidro Fabela	0.4307
Ixtapaluca	1.6636
Ixtapan de la Sal	0.5068
Ixtapan del Oro	0.3813
Ixtlahuaca	0.7860
Jaltenco	0.5607
Jilotepec	0.6214
Jilotzingo	0.4603
Jiquipilco	0.5687
Jocotitlán	0.6137
Joquicingo	0.4252

Juchitepec	0.4641
La Paz	1.1597
Lerma	0.8336
Luvianos	0.4196
Malinalco	0.4660
Melchor Ocampo	0.5946
Metepec	1.3244
Mexicaltzingo	0.4980
Morelos	0.4288
Naucalpan de Juárez	3.8538
Nextlalpan	0.5304
Nezahualcóyotl	4.3281
Nicolás Romero	1.4372
Nopaltepec	0.4599
Ocoyoacac	0.5724
Ocuilán	0.4604
Otumba	0.4698
Otzoloapan	0.3226
Otzolotepec	0.6259
Ozumba	0.5008
Papalotla	0.4530
Polotitlán	0.4653
Rayón	0.4919
San Antonio La Isla	0.4950
San Felipe del Progreso	0.5951
San José del Rincón	0.5005
San Martín de las Pirámides	0.4817
San Mateo Atenco	0.6468
San Simón de Guerrero	0.3334
Santo Tomás	0.3887
Soyaniquilpan de Juárez	0.4320
Sultepec	0.4389
Tecámac	1.4043
Tejupilco	0.5461
Temamatla	0.4559
Temascalapa	0.5202
Temascalcingo	0.5362
Temascaltepec	0.3802
Temoaya	0.5892
Tenancingo	0.6548
Tenango del Aire	0.4331
Tenango del Valle	0.6319
Teoloyucan	0.6836
Teotihuacan	0.5954
Tepetlaoxtoc	0.4970
Tepetlixpa	0.4751
Tepotzotlán	0.7541
Tequixquiac	0.5603
Texcaltitlán	0.3919
Texcalyacac	0.4459
Texcoco	1.1873
Tezoyuca	0.5141

Tlanquistenco	0.6555
Timilpan	0.3857
Tlalmanalco	0.6091
Tlanepantla de Baz	3.4504
Tlatlaya	0.4288
Toluca	3.3089
Tonanitla	0.4610
Tonatico	0.4315
Tultepec	0.8943
Tultitlán	2.2387
Valle de Bravo	0.6615
Valle de Chalco Solidaridad	1.5922

Villa de Allende	0.4680
Villa del Carbón	0.4725
Villa Guerrero	0.5233
Villa Victoria	0.5110
Xalatlaco	0.4556
Xonacatlán	0.5549
Zacazonapan	0.3978
Zacualpan	0.4903
Zinacantepec	0.8035
Zumpahuacán	0.3578
Zumpango	0.8223

**Segundo.-** La propuesta metodológica en mención, constituye una recomendación para que los municipios lo tomen como referente, a fin de que al autorizar su presupuesto de egresos, no se rebasen los montos establecidos, ajustándose con ello al tabulador de remuneraciones para presidentes municipales y demás empleados del municipio; sin que ello constituya la obligación de ubicarse en los rangos mínimos, tomando en consideración aquellos municipios cuya remuneración actual se encuentra por debajo de la propuesta.

**Tercero.-** Las remuneraciones propuestas en este acuerdo contemplan los pagos hechos a los presidentes municipales por concepto de sueldo, compensaciones, gratificaciones, primas y bonos.

**Cuarto.-** El Ayuntamiento podrá acceder a un estímulo en sus remuneraciones mensuales, por eficiencia recaudatoria y en cuenta corriente, hasta de un 15% adicional a sus percepciones. Para tal efecto, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México emitirá las reglas sobre el particular.

**Quinto.-** Las remuneraciones que reciban los síndicos y regidores, no podrán exceder del 85% y 75% respectivamente, de las que obtenga el presidente municipal.

**Sexto.-** El Órgano Superior de Fiscalización, atendiendo a lo establecido por el artículo 8 fracción XXX de la Ley de Fiscalización Superior, podrá hacer recomendaciones para que las remuneraciones de los servidores públicos de los Municipios, se ajusten a lo establecido en éstos catálogos generales de puestos y tabuladores de remuneraciones.

**Séptimo.-** Esta recomendación relativa al rango salarial de los presidentes municipales, estará vigente durante el ejercicio de dos mil siete.

#### TRANSITORIOS

**Primero.-** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

**Segundo.-** El Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, emitirá las reglas para la aplicación del estímulo a que se refiere el Cuarto punto del acuerdo, a más tardar en treinta días hábiles a partir de la fecha de publicación.

**Tercero.-** El presente acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en la "Gaceta del Gobierno"

Toluca de Lerdo, México, a los trece días del mes de marzo del año dos mil siete.

PRESIDENTE DEL CONSEJO CONSULTIVO DE VALORACIÓN SALARIAL  
M.A.E. URIEL GALICIA HERNÁNDEZ.  
(RÚBRICA)"

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los catorce días del mes de marzo del año dos mil siete.

ATENTAMENTE  
PRESIDENTE DE LA DIPUTACION PERMANENTE  
DE LA H. "LVI" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MEXICO  
DIP. MÁXIMO GARCÍA FABREGAT.  
(RÚBRICA)